UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de Noviembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 1073-2013-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente Nº 01007185) recibido el 24 de octubre del 2013 por medio del cual el profesor, Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 905-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 905-2013-R del 16 de octubre del 2013, se reconoció, con eficacia anticipada, a los representantes de los profesores, que conforman la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a la propuesta formulada por el Decano de dicha unidad académica, hasta que se elija el número legal mínimo de la representación de profesores principales para conformar el respectivo Consejo de Facultad, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2013 al 26 de julio del 2015, integrada según se detalla en dicha Resolución:

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 905-2013-R, señalando haber tomado conocimiento de la misma circunstancialmente y habiendo sido proclamado como representante titular por mayoría en la categoría de asociado al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por el período del 27 de julio del 2013 hasta el 26 de julio del 2015, conforme a la Credencial expedida por Comité Electoral Universitario, solicitando la suspensión de la resolución mencionada en mérito de dicho recurso impugnativo al existir contravención a las normas reglamentarias, lesionándose los intereses de buena fe protegidos por terceros, teniendo el referido recurso impugnativo la protección de defensa de la legalidad y de los derechos subjetivos del administrado con el interés público que gestiona la Administración Pública, amparándose en el Art. 207° inc. a) y 208° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y lo señalado en la Resolución N° 010-91-CU de fecha 07 de marzo de 1991;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 941-2013-AL de fecha 06 de noviembre del 2013, señala que de la argumentación expuesta por el recurrente, así como de la credencial adjunta en copia certificada por el Notario Público Dr. Germán Núñez Palomino y de la Resolución Nº 905-2013-R, se desprende que la Resolución objetada se expidió en función de la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, para conformar una Comisión de Gobierno de dicha Unidad Académico

Profesional, como en efecto así se hizo al expedir la Resolución N° 905-2013-R, y no para conformar el Consejo de Facultad;

Que, por otro lado al analizar la credencial de fecha 17 de julio del 2013 expedida por el Comité Electoral Universitario, ésta se ha expedido como consecuencia de un Proceso Electoral Universitario realizado el 10 de julio del 2013, tal y como lo indica dicha credencial, proclamándolo como representante Titular por Mayoría, en la categoría de docente Asociado, al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, por el período del 27 de julio del 2013 hasta el 26 de julio del 2015, disponiéndose que en virtud de dicha credencial se le reconozca como tal, y no como representante de una Comisión de Gobierno, a que se refiere la resolución impugnada;

Que, como se observa, la Comisión de Gobierno y el Consejo de Facultad, son instituciones administrativas universitarias distintas en legitimidad, origen, conformación, tiempo de funcionamiento, mientras que la primer se forma en circunstancias donde exista imposibilidad de conformar los Consejos de Facultad, con el número legal de miembros para ello, y otras circunstancias especiales establecidas en la Resolución N° 010-1991-CU; los Consejos de Facultad, proceden por imperio de la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y la implementación de un proceso electoral conforme a lo dispuesto por las normas legales antes citadas y el Reglamento Electoral, regulado por Resolución N° 046-2008-CU del 17 de marzo del 2008, deviniendo entonces sin lugar solicita la suspensión de los efectos de la Resolución N° 905-2013-R, para la cual no ha sido elegido el impugnante; al haber sido elegido para conformar el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;

Que, la Resolución N° 010-1991-CU de fecha 07 de marzo del 1991 dispone que en aquellas Facultad donde exista imposibilidad de conformar los Consejo de Facultad, con el número legal de miembros para ello, se conformaran Comisiones de Gobierno, cuyas funciones serán las de Consejo de Facultad respectivo; las mismas que funcionarán hasta que se complete el número legal de miembros de Consejo de Facultad correspondiente, vía elecciones complementarias;

Que, el Art. 38° de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el Art. 149° del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios dispone que los representantes de los profesores en cualquiera de sus categorías ante el Consejo de Facultad son elegidos en forma secreta, directa y obligatoria por todos los docentes que pertenecen a la Facultad, los docentes solo pueden integrar un Consejo de Facultad y son renovados cada dos años en un 50% cada año, estando el Consejo de Facultad conformado conforme a la estructura establecida en el Art. 148° de la norma Estatutaria;

Que, el Art. 34° del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, antes mencionado dispone que el Comité Electoral Universitario para cada convocatoria a elecciones debe elaborar y publicar la composición a elegir de los Órganos de Gobierno de la Universidad, en base a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto, el presente Reglamento y a la relación de profesores debidamente actualizada y remitida por la Oficina de Personal:

Que, el Art. 35° del mismo reglamento electoral dispone por otro lado que las elecciones de representantes a los órganos de Gobierno de la Universidad son por voto universal, obligatorio, personal, directo y secreto; cualquier forma distinta, invalidad el Proceso Electoral respectivo;

Que, la credencial que adjunta en calidad de prueba el recurrente se refiere a su elección en un proceso electoral, como representante de los docentes Asociados al Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, por lo que en consecuencia no se puede ni se debe suspender los efectos de la Resolución N° 905-2013-R, cuya finalidad es funcionar hasta que se constituya el Consejo de Facultad antes mencionado;

Estando a lo glosado; Informe Legal Nº 941-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de noviembre de 2013, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto mediante el Expediente Nº 01007185 por el profesor Dr. **JORGE QUINTANILLA ALARCÓN**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, contra la Resolución Nº 905-2013-R del 16 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIARN, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, cc. ADUNAC e interesado.